SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°SGM-LP-1796-2024

CONTRATISTA	*UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO COTA 2024 Integrado por:* FRISSON TECHNOLOGIES SAS — 900.784.911-3 — 74% MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS — 901.193.329-3 — 25% VERYTEL S.A. — 830.050.633-7 — 1%
NIT. / CC	900.784.911- 3 / 901.193.329-3 / 830.050.633-7
CONTRATO N.º	SGM-LP-1796-2024
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C4) Y LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y VISUALIZACION - MUNICIPIO DE COTA – CUNDINAMARCA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	27 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	HASTA CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($4.095.912.170) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	HASTA EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA TERMINO DE EJECUCIÓN PRORROGA N°1	31 DE MARZO DE 2025
SUPERVISOR DEL CONTRATO	DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO Secretaria General y de Gobierno

Entre los suscritos, **ORLANDO BALSERO GARCÍA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.664.707 de Cota Cundinamarca, en su condición de Alcalde del Municipio de Cota– Cundinamarca, quien ejerce la función para adelantar la Gestión Contractual del Municipio, así como la competencia para Ordenar el Gasto y el Pago en todo lo relacionado con la actividad desplegada dentro del Decreto Municipal No.017 del 04 de enero de 2024, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra **UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO COTA 2024**, Integrada por: FRISSON TECHNOLOGIES SAS 900.784.911-3, MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS 901.193.329-3 y VERYTEL S.A. 830.050.633-7 con NIT. 891.800.330-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la SUSPENSIÓN N°1 del Contrato de prestación de servicios No. **SGM-LP-1796-2024**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día doce 12 de diciembre de 2024, el Municipio de Cota, suscribió el Contrato de Prestación de servicios **No. SGM-LP-1796-2024** con el contratista **UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO COTA 2024**, Integrado por: FRISSON TECHNOLOGIES SAS Nit 900.784.911- 3, MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS Nit. 901.193.329-3 y VERYTEL S.A. Nit 830.050.633-7, el cual tiene por objeto "**IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES**

Y CÓMPUTO (C4) Y LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y VISUALIZACION - MUNICIPIO DE COTA – CUNDINAMARCA".

2. Que, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula tercera, el valor del Contrato de Contrato de Prestación de servicios No**. SGM-LP-1796-2024**, se fijó en la suma total de **HASTA CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($4.095.912.170)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

3. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula quinta, el plazo de ejecución inicial del Contrato de Prestación de servicios **No. SGM-LP-1796-2024** es hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

4. Que el día Veintisiete (27) de diciembre de 2024, se suscribió acta de inicio del Contrato de prestación de servicios No. SGM-LP-1796-2024

5. Que el día 30 de diciembre de 2024 se suscribió prórroga no. 1 al contrato SGM-LP-1796-2024 hasta el 31 de marzo del 2025.

6. Que, mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2025, el contratista **UNION TEMPORAL FORTALECIMIENTO COTA 2024**, Integrado por: FRISSON TECHNOLOGIES SAS Nit 900.784.911- 3, MIGDAL SEGURIDAD Y TECNOLOGIA SAS Nit. 901.193.329-3 y VERYTEL S.A. Nit 830.050.633-7**,** manifiesta su imposibilidad de entrega de producto requerido manifestando:

""La Unión Temporal FORTALECIMIENTO COTA 2024, en calidad de contratista del contrato SGMLP-1796-2024, y considerando las notificaciones previamente expuestas ante la supervisión del contrato, como consta en oficio con radicado No.CE20250881 de fecha 03-Marzo-2025, se permite manifestar el estado actual del cronograma de ejecución del proyecto establecido para el cumplimiento del objeto contractual, que consiste en la implementación y adecuación del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), así como la ampliación del Sistema de Videovigilancia Ciudadana en el municipio de Cota, Cundinamarca.; ratificando novedades y afectaciones ajenas al contratista por motivos fortuitos de fuerza mayor, que a la fecha nos impiden finalizar la totalidad de los entregables del objeto contractual acorde el plazo vigente de ejecución.

A pesar de los esfuerzos desplegados por nuestra parte para cumplir con los plazos establecidos, se han presentado situaciones imprevistas, ajenas a nuestro control y supeditadas a terceros, siendo de principal relevancia las dificultades en la obtención de los permisos relacionados con el uso de la infraestructura y la cartera de postes de ENEL COLOMBIA, EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA - CODENSA, frente a condiciones y exigencias técnicas, significando demoras en la obtención de contrato con el Municipio de Cota. Estas circunstancias generan la necesidad de considerar una prórroga en el tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y entregables conforme a las especificaciones del contrato.

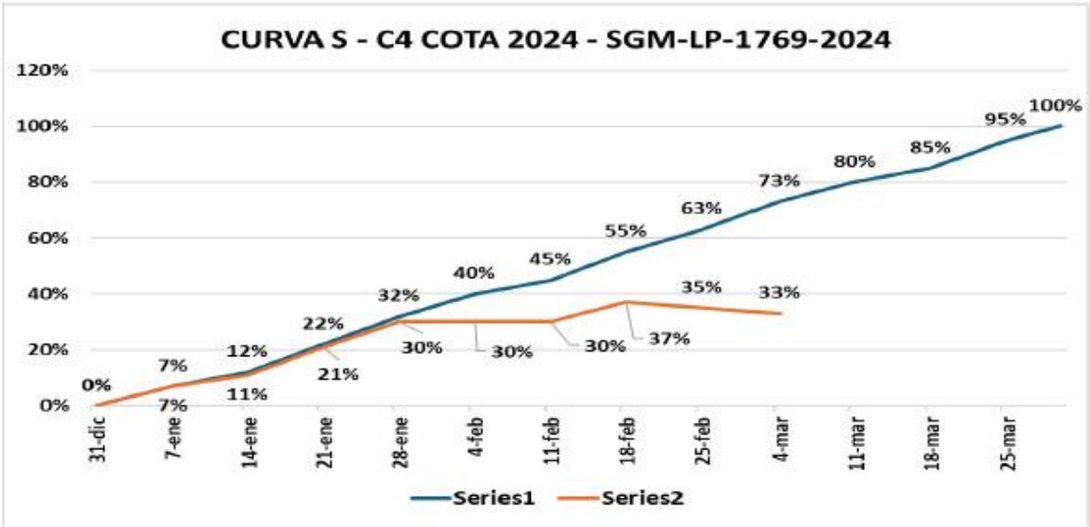
A continuación presentamos la desviación del 40% en la curva S del cronograma V2 a la fecha 3 de marzo de 2025:

UT Fortalecimiento COTA 2024

C4-VVC-CCTV-COTA

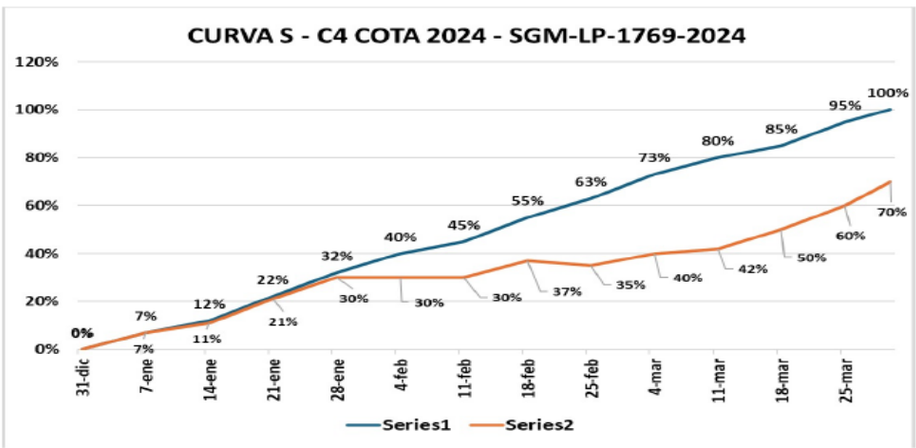
Id	Modo de tarea	Task Name	Duración	Comienzo	Fin
1		**IMPLEMENTACION Y ADECUACION C4 - CCTV - COTA**	**70 días?**	**mar 24/12/24**	**lun 31/03/25**
2		**FASE 1: INICIO DEL PROYECTO**	**10 días**	**mar 31/12/24**	**lun 13/01/25**
3		Acta de Inicio	1 día	mar 31/12/24	mar 31/12/24
4		Kick Off	1 día	lun 13/01/25	lun 13/01/25
5		**FASE 2: PLANEACIÓN**	**24 días**	**mar 14/01/25**	**vie 14/02/25**
6		Site Survey	4 días	mar 14/01/25	vie 17/01/25
7		Entrega Documentacion, estudios y diseños	1 día	lun 10/02/25	lun 10/02/25
8		Aprobación diseños (Interventoria)	3 días	mié 12/02/25	vie 14/02/25
9		Tramite de permisos y PMT	5 días	lun 3/02/25	vie 7/02/25
10		Plan de adquiciciones (Aprobación Fichas Técnicas)	3 días	mié 15/01/25	vie 17/01/25
11		**FASE 3: EJECUCIÓN**	**46 días?**	**lun 20/01/25**	**lun 24/03/25**
12		**Ingreso de equipos a almacén**	5 días	vie 7/02/25	jue 13/02/25
29		**FACTURACION 1**	3 días	lun 24/02/25	mié 26/02/25
30		**Adecuaciones sala C4**	26 días	vie 7/02/25	vie 14/03/25
31		**Instalación Gabinetes; Brazos para VVC**	5 días	lun 10/02/25	vie 14/02/25
32		**Tendido y Despliegue Fibra Optica**	9 días	vie 14/02/25	mié 26/02/25
33		**Instalación equipos VVC (Cámaras)**	5 días	lun 24/02/25	vie 28/02/25
34		**Instalación Coronas Antiescalatorias**	5 días	lun 24/02/25	vie 28/02/25
35		**Instalación Rack y Equipos Almacenamiento C4**	5 días	mié 26/02/25	mar 4/03/25
36		**Instalación Mobiliario**	4 días	mié 5/03/25	lun 10/03/25
37		**Instalacion Equipos CCTV y Visualización C4**	6 días	lun 10/03/25	lun 17/03/25
38		**Pruebas funcionales y ajuste de equipos perimetrales**	5 días	mar 18/03/25	lun 24/03/25
39		**FASE 4:ESTABILIZACION Y CIERRE**	**6 días**	**lun 24/03/25**	**lun 31/03/25**

C4-VVC-CCTV-COTA



A continuación presentamos la proyección de desviación del en la curva S del cronograma V2 con el retraso por el trámite de ENEL:

Desvió a 26 de marzo = 30%



De acuerdo con lo anterior el avance del 70% se logró con lo pertinente a las adecuaciones y puesta en funcionamiento de la Sala C4.

El 30% restante, que de acuerdo a cronograma se representan en 21 días de actividades para llegar al 100% específicamente en la ampliación del Sistema de Videovigilancia Ciudadana en el municipio, por lo que en efecto se debería contemplar mínimo este tiempo de ampliación en la prórroga anteriormente mencionada.

En concordancia a las consideraciones expuestas, muy respetuosamente solicitamos ante la supervisión del contrato, la evaluación para viabilizar una ampliación en tiempo, o en su defecto, generar suspensión temporal máximo por dos meses y con la opción de reanudar en el momento que ENEL se pronuncie, lo anterior con el fin de poder ajustar el cronograma y cumplir con las condiciones pactadas, permitiendo por un lado al Municipio de Cota, finalizar su proceso de contratación con ENEL COLOMBIA, EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – CODENSA, y por otra parte, asegurar al contratista la finalización de sus actividades dependientes a las consideraciones expuestas, sin que esto afecte la calidad y los estándares de los trabajos de despliegue de Fibra Óptica, conectividad en postes de Video Vigilancia Ciudadana, instalación de equipos y pruebas de conectividad para la posterior puesta a punto de la visualización en sala C4, ratificando nuestro compromiso de dar una culminación al proyecto a total satisfacción de los interesados".

11. Que el 26 de Marzo de 2025 el interventor del contrato **"SMARTY COLOMBIA S.A.S BIC"** mediante oficio conceptuó favorablemente la solicitud de suspensión del contrato SGM-LP-1796-2024, suscrito entre la UT-FORTALECIMIENTO COTA 2024 y el municipio de Cota – Cundinamarca, *dado que la imposibilidad de formalizar el permiso de acceso a infraestructura para el tendido de fibra óptica en los postes de ENEL-COLOMBIA y el municipio de Cota-Cundinamarca, representa una situación que escapa del control del contratista y evita que las actividades correspondientes puedan ser ejecutadas. En este sentido, la suspensión del contrato se considera una medida apropiada para lograr el interés público, una vez que los permisos requeridos se expidan por parte de las entidades competentes.*

12. Que, frente a la suspensión como instrumento de preservación del contrato y los fines de la contratación estatal, el Consejo de Estado ha señalado que:

"*se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".

12. Que el Consejo de Estado ha señalado que la suspensión del contrato estatal procede cuando se configuren supuestos fácticos constitutivos de (I) fuerza mayor, (II) caso fortuito o (III) interés público que impidan proseguir con la ejecución de las obligaciones a cargo de la Administración o el contratista, conforme se dilucida en el texto que se transcribe a continuación:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo" [Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434)].

13. Que, de acuerdo con el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cota, la suspensión del contrato procede por varias razones, entre estas por el interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales, al cual la Administración Municipal se acoge.

14. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, el supervisor, avalo, justifico y solicito la suspensión N°1 del Contrato de Prestación de servicios **No. SGM-LP-1796-2024** a partir del 29 de marzo hasta el 28 de mayo de 2025, por las razones expuestas anteriormente.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER, la ejecución del contrato de Prestación de servicios **No. SGM-LP-1796-2024**, por un término de **DOS (02) MESES O HASTA SUPERAR LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA SUSPENSIÓN**, contados a partir del a partir del **29 DE MARZO HASTA EL 28 DE MAYO DE 2025.**

PARÁGRAFO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: La ejecución del Contrato de Prestación de servicios **No. SGM-LP-1796-2024**, se reactivará al día siguiente de la terminación del plazo de la suspensión, esto es el 29 de MAYO de 2025, o una vez se superen los hechos o condiciones que originaron dicha suspensión.

CLAUSULA TERCERA: El contratista debe informar a la compañía aseguradora, sobre la suspensión N°1 del Contrato de Prestación de servicios **No. SGM-LP-1796-2024**, y mantener vigentes todas las pólizas del contrato durante la suspensión y después de su reinicio.

CLAUSULA CUARTA - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA: Acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de servicios **No. SGM-LP-1796-2024**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes de manera electrónica por el SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/ccegti-idi05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19- 11-2021.pdf